



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Jesus Maria, 12 de Febrero del 2018

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000433-2018/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000028-2018/JMA/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Pallanchacra, provincia de Pasco, departamento de Pasco; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del Registro Único de Identificación de Personas Naturales (en adelante RUIPN), siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los

documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, recibió recursos de impugnación de manera extemporánea en el mes de diciembre de 2017, los cuales fueron encausados como denuncias registrándolas en el Registro de Alertas – REA. Como consecuencia, se dispuso programar el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (catorce) 14 distritos a nivel nacional entre enero y febrero del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos que fueron impugnados de manera extemporánea en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 a realizarse el domingo 07 de octubre de 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Pallanchacra, provincia de Pasco, departamento de Pasco, se programó la verificación de domicilio en **113** direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000018-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018)	PALLANCHACRA	113	20	90	3	0	0	6

Que, de acuerdo al Informe N° 000018-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo **113** Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS	
	B	C
PALLANCHACRA	90	3
TOTAL	93	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio en vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para efectos electorales) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los titulares verificados. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar RUIPN. Ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad

jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en el 07 de octubre del presente año en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los **93** ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Pallanchacra, provincia de Pasco, departamento de Pasco:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CAUSAL
1	22514419	ALBINO	NAUPAY	CARMEN	B
2	20106179	ALEGRIA	RODRIGO	DUELIA ROSA	B
3	06281869	ASPUR	FLORES	SANTIAGO	B
4	43890265	ATENCIO	HINOSTROZA	DAVID	B
5	20115559	BENDEZU	USCAMAYTA	CLEMENTE NICOLAS	B
6	44204035	BENDEZU	VALERIO	ADOLFO CARLOS	B
7	22654217	BERNABEL	LEON	GASPAR	B
8	45723734	BRAVO	ROSAS	WILSON JESUS	B
9	71262184	BUSTILLOS	BARRERA	DARWIN	B
10	42596112	CAJAHUAMAN	GAMARRA	DELIA LILA	B
11	40740816	CALIXTO	GUZMAN	ANTONIO	B
12	48177097	CALIXTO	TARAZONA	MARUJA	B
13	43412443	CALLUPE	ARIAS	NELIDA PETRONILA	B
14	42900854	CAMACHO	DEL AGUILA	MARCO ANTONIO	B
15	72954144	CAMARENA	MUCHA	MIRKO JOHN	B
16	45918971	CAMPOS	CAPCHA	JHONNY CELESTINO	B
17	44251698	CAPCHA	CHAMORRO	ESTHER	B
18	43405982	CARHUANCHO	FABIAN	DICSON	B
19	42758357	CIELO	VALENCIA	JOSE ANGEL	B
20	74597986	CLEMENTE	ZEVALLS	LUIS ANTONIO	B
21	71886164	COLQUI	RAMOS	SAMIS CATERIN	B
22	46204341	CONDOR	ATENCIO	MAXIMA	B
23	10353874	CRISTOBAL	GUERRA	NELSON RONAL	B
24	46156433	CUEVAS	ALDAVE	FRAN CARLO	B
25	47367014	CUEVAS	ALDAVE	JHOJAN ITALO	B
26	40649067	CUYA	QUISPE	LUZBETH	B
27	42660536	DAGA	INOCENTE	CARMEN ROSA	B
28	80120034	DAMAS	VASQUEZ	FLORA	B
29	43244892	DIEGO	GOÑI	HECTOR LEONARDO	B
30	71807303	ESPINOZA	GARAY	FRANK JORDAN	B
31	71078790	ESTEBAN	MEDRANO	YOSILIN MARGALENA	B
32	44509972	ESTELA	ÑAUPA	RODRIGO	B
33	20894861	ESTRELLA	POMA	ERAL IGOR	B
34	47041609	FLORES	DE LA CRUZ	KATYA ELVIRA	B
35	80064869	FLORES	MARCELO	TEOBALDO TOMAS	B
36	45868321	GARCIA	SOTELO	NEBARDO ELVIO	B

37	71050486	GOMEZ	REMIGIO	SEBASTIAN DEYVIS	B
38	04070032	GOMEZ	VILLENA	DAVID	B
39	04067566	GOMEZ	VILLENA	MARIA LUZ	B
40	20055424	GUZMAN	MARTINEZ	JESUS ANTONIO	B
41	06077931	GUZMAN	MERINO	EUSEBIO	B
42	04067195	HUAMAN	LARA	MARIA ELENA	B
43	19970434	HUANCAYA	TORRES	NARCISO ISIDORO	B
44	44903779	HUAYANAY	BERROSPI	JHON RICAR	B
45	76483111	HUAYANAY	TORRES	LUIS MIGUEL	B
46	71202837	ILDEFONSO	INOCENTE	MIGUELINA	B
47	42948254	INGA	ABAL	DEICY DIANA	B
48	72506863	INGA	ABAL	SHEILA GABY	B
49	43464035	LEON	FERNANDEZ	KARINA	B
50	07484272	LLACUACHAQUI	AYALA	PABLO	B
51	22504367	LLANOS	ALVINO	FRANCISCO	B
52	47439136	MARTINEZ	HUANUQUEÑO	ANGEL HIBERNON	B
53	42129532	ORIHUELA	SALAZAR	GALOYS	B
54	04072959	OSATEGUI	AGUILAR	NOEMI MARLENE	B
55	42947717	PAITA	VASQUEZ	ELVIRA	B
56	43429008	PALOMINO	PACHECO	YOSHEP ALFREDO	B
57	23020067	PEREZ	MAIZ	MARIA ELENA	B
58	61397454	PLACIDO	INOCENTE	CESAR	B
59	43186105	RAMOS	ANQUIPA	ROGER	B
60	46374633	RAPRI	YACOLCA	LUIS ANGEL	B
61	04015335	RECINES	AMBROCIO	DORIS MARLENE	B
62	04018105	RECINES	AMBROSIO	ALICIA	B
63	04018053	RECINES	AMBROSIO	JULIAN	B
64	72702693	RECINES	SALAS	ANTHONY FRANCO	B
65	48917843	REQUIN	ALMERCOS	FRANCISCO	B
66	45652554	RICRA	MALPARTIDA	JUAN ALBERTO	B
67	21111066	ROJAS	CAJINCHO	GELBER JUANITO	B
68	42967534	ROMERO	RECINAS	CARLOS GIOVANI	B
69	04065211	ROMERO	RECINAS	EULALIA MARLENI	B
70	77297935	ROSALES	CACERES	DEYSI MABEL	B
71	41886096	ROSALES	QUIÑONES	WILSON JOSE	B
72	42296148	RUFINO	COZ	ELI GROVER	B
73	43719265	RUFINO	COZ	GILBER SAUL	B
74	46036503	RUIZ	PIZANGO	LLERSON	B
75	22428486	SALAS	CAMARA	SOFIA	B
76	44462238	SALOME	HOSPINO	MAGALI EDY	B
77	41681688	SOLORZANO	PALACIOS	DEICY	B
78	33963104	TAFUR	TUESTA	WILDER	B
79	46353817	TORRES	BERROSPI	MARIZELA	B
80	47240776	TRINIDAD	CASTILLO	JOSUE ISAIAS	B

81	70222744	TUCTO	GRIJALVA	NILTON DANIEL	B
82	48063115	URETA	DAMAS	CRISTOFER	B
83	20904214	URETA	TERREL	MELBA CARINA	B
84	44537654	VALERIO	ZEGARRA	ERICKSON JORGE	B
85	40748356	VALERIO	ZEGARRA	MILAGROS MITZI	B
86	72146711	VASQUEZ	HUAMALI	JOHAN MICHAEL	B
87	46132493	VELASQUEZ	ATENCIO	YUUBER MARCOS	B
88	44663803	VELASQUEZ	DELGADO	YENY VICTORIA	B
89	44597300	VERA	TORRES	CARMELA ROXANA ELIZABETH	B
90	40506934	VILLODAS	CHUCO	HILARIO	B
91	47352477	PANDURO	INUMA	JOSUE	C
92	40237116	RAMOS	HUAMAN	ISMILA	C
93	60248163	VALERIO	CALZADA	RIQUELME	C

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 155° numeral 155.1 establece que “iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, *si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir*”.

Que, la medida cautelar que se adopte en el presente procedimiento – de considerarlo pertinente su Despacho – deberá corresponder al acto administrativo que se emitiría a la conclusión del mismo, teniendo como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución final, la cual garantiza la legalidad y la eficacia del padrón electoral, asimismo, garantiza la verificación del cambio de domicilio por parte de RENIEC. Señalando que los efectos que produzca el acto resolutorio, como es la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados por el RENIEC, sólo opera para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el RUIPN.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, sólo para efectos electorales, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **93** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



(MRQ/jma)